



Competencia FSM 1804/2024/CS1

Asociación por la Defensa de Usuarios y Consumidores c/ Hospital Alemán Asociación Civil s/ amparo/sumarísimo valor cuota EMP- DNU 70/23.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, a los fines correspondientes, remítanse en devolución las actuaciones al Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal n° 11.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ HOSPITAL
ALEMAN ASOCIACION CIVIL s/ amparo / sumarísimo valor cuota EMP-DNU
70/23.



MONTI
Laura
Mercedes

Firmado digitalmente por
MONTI Laura
Mercedes
Fecha: 2025.10.30
09:07:13 -03'00'

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

- I -

La magistrada del Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín N° 2 advirtió que el escrito inicial no había sido sorteado por la Receptoría General de Expedientes, por lo cual devolvió las actuaciones, a sus efectos (v. sentencia del 16 de febrero de 2024).

Las actuaciones recayeron en el Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín N° 1, cuyo titular declaró su incompetencia y remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (v. sentencia del 4 de marzo de 2024).

Disconforme, la actora interpuso y fundó recurso de apelación, que fue desestimado por el juez (v. sentencia del 11 de marzo de 2024).

En el marco de la causa FSM 1804/2024/CA1, "ADDUC-ASOCIACION DE DEFENSA DE DERECHOS DE USUARIOS Y CONSUMIDORES c/ HOSPITAL ALEMAN ASOCIACION CIVIL s/ LEY DE MEDICINA PREPAGA", la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín (sala II) revocó el pronunciamiento apelado, admitió la "competencia de la justicia federal en razón de la materia" y remitió las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal (v. sentencia del 31 de marzo de 2025).

El magistrado del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 11 declaró su incompetencia, sostuvo que corresponde la intervención del "Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de San Martín", y dispuso la elevación de la causa a la Corte Suprema por intermedio de la Cámara del fuero (v. sentencia del 27 de junio de este año).

Disconforme, la actora interpuso recurso de apelación, que fue desestimado por improcedente (arts. 15 de la ley 16.986 y 498, inc. 6°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación; v. sentencia del 5 de agosto de 2025).

El presidente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, por intermedio de la secretaria general de ese fuero, dispuso lo siguiente: "En atención al conflicto negativo de competencia planteado, elévese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sirviendo la presente de atenta nota de envío" (v. providencia del 8 de agosto de 2025).

En ese estado, se confirió vista digital a este Ministerio Público.

- II -

De las constancias del sistema de consulta de causas web del Poder Judicial de la Nación surge que, con anterioridad a que la causa fuese remitida a esta Procuración General, la actora presentó una queja por apelación denegada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Afirmó que media denegación de justicia y requirió que se conceda la apelación y se disponga lo necesario para la presentación del memorial.

ASOCIACION POR LA DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES C/ HOSPITAL
ALEMAN ASOCIACION CIVIL s/ amparo / sumarísimo valor cuota EMP-DNU
70/23.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

El mismo día en que interpuso esa queja (11 de agosto de este año), la actora hizo saber a V.E. que el titular del Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal N° 11, antes de que consintiera la sentencia que declaró la inapelabilidad de la incompetencia decretada, le remitió el expediente al Tribunal. Por ello, según manifestó, la Oficina de Asignación de Causas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal le informó la "imposibilidad de ingresar la queja iniciada".

- III -

Es doctrina de la Corte que, si se encuentra pendiente de resolución una apelación interpuesta -en este caso una queja por apelación denegada contra la resolución de incompetencia en razón del territorio-, corresponde, con carácter previo a determinar la competencia, que se decida acerca del recurso deducido (Fallos: 333:769 y sus citas).

En tales condiciones, entiendo que corresponde devolver las actuaciones a fin de que, una vez radicadas, se sortee la sala de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal encargada de resolver la queja interpuesta por la actora.

Buenos Aires, de noviembre de 2025.